



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 17 de julio de 2024

**OFICIO N° 129-2024-EF/68.02**

Señor  
**ALEXIS NELSON GAMARRA FLORES**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima  
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 157-2023-EF/68.03 (HR N° 212828-2023)  
b) Oficio N° 025-2024-EF/68.03  
c) Oficio N° 002505-2024-CG/OC5303 (HR N° 126631-2024)



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/07/2024  
12:38:03 COT  
Motivo: Doy Vº Bº

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia c), mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N°337-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
Fecha: 18/07/2024  
15:16:56 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 337-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 157-2023-EF/68.03 (HR N° 212828-2023)  
b) Oficio N° 025-2024-EF/68.03  
c) Oficio N° 002505-2024-CG/OC5303 (HR N° 126631-2024)

Fecha : Lima, 17 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia c), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de la Contraloría General de la República (la Contraloría) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas:

- *Precisar si, el plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, estipulado en el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento, que tiene la Entidad Pública para solicitar la emisión del CIPGN para el avance total o avances parciales, también es aplicable para el último CIPGN correspondiente a la liquidación.*
- *En caso el plazo estipulado en el numeral 12.1 del Reglamento, no sea aplicable para el último CIPGN correspondiente a la liquidación, precisar si, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, existe un plazo para que la Entidad Pública solicite el último CIPGN a la DGTP, de ser así, indicar desde cuando se computa dicho plazo.*
- *Precisar si, para la emisión del último CIPGN correspondiente a la liquidación, referido en el numeral 12.4 del Reglamento, la Entidad Pública debe contar*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*con la Conformidad de recepción a la aprobación de la Liquidación de la obra de la Empresa Privada y con la Conformidad de Calidad a la aprobación de la Liquidación de la obra de la Entidad Privada Supervisora, teniendo en cuenta que sin estas conformidades la liquidación puede estar sujeta a modificación.*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren<sup>4</sup>.

**C. Sobre la consulta de la Contraloría**

- ❖ Precisar si, el plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, estipulado en el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento, que tiene la Entidad Pública para solicitar la emisión del CIPGN para el avance total o avances parciales, también es aplicable para el último CIPGN correspondiente a la liquidación.
- 2.6. En primer lugar corresponde señalar que el artículo 11 de la Ley N° 29230 establece las condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 31735, publicada el 4 de mayo de 2023, señalando que la emisión de los certificados se realiza –entre otros casos–conforme a lo siguiente:
- **A la culminación de la intervención**, cuando la Entidad Pública haya dado la Conformidad de Recepción y la Empresa Privada Supervisora (EPS) haya dado la Conformidad de Calidad.
  - **Al avance trimestral**, cuando la Entidad Pública haya aprobado las valorizaciones del avance, previa opinión favorable de la EPS.
- 2.7. En concordancia a lo señalado en la Ley, el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento establece que, luego de que la Entidad Pública cumpla con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN, debe solicitar la emisión del respectivo certificado en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgada la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad<sup>5</sup>, para el caso de la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 011-2024-EF  
*Disposiciones Complementarias y Finales*  
*Primera. Vigencia*

*El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.*  
*La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase que se encuentren.*

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley N° 29230  
Artículo III. Definiciones  
(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización por parte de la Entidad Pública, para el caso del avance trimestral.

- 2.8. En ese sentido, conforme a lo establecido en el marco normativo del mecanismo de Oxl, el plazo de tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, es aplicable solo para el caso de la culminación de la ejecución (el último CIPRL / CIPGN), ello, en tanto dichas conformidad, solo son exigibles en dicha oportunidad.
- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado, el mismo plazo es aplicable para la emisión de certificados por avances trimestrales, en cuyo caso no se requiere contar con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, sino con la aprobación de la valorización de la Entidad Pública, con la opinión previa de la EPS.
- ❖ **En caso el plazo estipulado en el numeral 12.1 del Reglamento, no sea aplicable para el último CIPGN correspondiente a la liquidación, precisar si, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, existe un plazo para que la Entidad Pública solicite el último CIPGN a la DGTP, de ser así, indicar desde cuando se computa dicho plazo.**
- 2.10. Conforme se ha señalado en el párrafo 2.7 del presente informe, el plazo de tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, es aplicable únicamente para el caso de la culminación de la ejecución (el último CIPRL / CIPGN).
- ❖ **Precisar si, para la emisión del último CIPGN correspondiente a la liquidación, referido en el numeral 12.4 del Reglamento, la Entidad Pública debe contar con la Conformidad de recepción a la aprobación de la Liquidación de la obra de la Empresa Privada y con la Conformidad de Calidad a la aprobación de la Liquidación de la obra de la Entidad Privada Supervisora, teniendo en cuenta que sin estas conformidades la liquidación puede estar sujeta a modificación.**

- 
6. **Conformidad de Calidad:** Es el documento emitido por la entidad privada supervisora, y de manera excepcional, por el personal interno designado por la Entidad Pública a dicho efecto, como resultado de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión y las especificaciones técnicas de las Inversiones.
7. **Conformidad de Recepción:** Es el documento emitido por la Entidad Pública a cargo de las Inversiones como resultado de la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o documento equivalente, así como de las especificaciones técnicas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
- (...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.11. Conforme se ha señalado en el párrafo 2.7 del presente informe, la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son requeridas únicamente para el caso de la culminación de la ejecución y, consecuentemente, la solicitud del último CIPRL / CIPGN.
- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la liquidación del Convenio de Inversión y consecuente solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN correspondiente, debe seguir el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 103 del Reglamento.

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. El plazo de tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, al que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento, es aplicable únicamente para el caso de la culminación de la ejecución.
- 3.2. La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son requeridas únicamente para el caso de la culminación de la ejecución y, consecuentemente, la solicitud del último CIPRL / CIPGN.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

